



MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

 RECIBIDO

REF: Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria BAS S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

SANTIAGO, 07 ENE 2014

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC.DTO.	_____	

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 618 del 28 de marzo de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

Ordinarios IFE N° 464/2011, de 2011, IFE N° 489/2011 e IFE N° 513/2011, de 2011, todos de la Inspección Fiscal.

Cartas BAS-13169-G1-IFE-2480 y BAS-13207-G1-DGOP-0408, ambas de 2011.

Ordinario DGOP N° 263, de 2012.

Anotación en el Libro de Obras.

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

7228799

La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma razón.

CONSIDERANDO:

- Que mediante anotación en el Libro de Obras folios, 160 y 161, de 2011, la Inspección Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que revisados los antecedentes del mes de octubre del Servicio de Salud del Establecimiento Penitenciario de La Serena, en lo que dice relación con las horas mínimas que deben efectuar los profesionales en forma semanal y mensual, se constató el cumplimiento de sólo el 50% de las horas mínimas establecidas para la especialidad de dermatología, lo que implica la entrega de un servicio con un estándar inferior y por ende un incumplimiento al artículo 1.10.12 de las Bases de Licitación, por lo que en conformidad a lo establecido en el artículo 1.8.5.1 numeral c19 de dichas Bases, propondría a esta Dirección General una multa por el incumplimiento mencionado, el cual corresponde a un monto de 100 UTM.
- Que a través del Ordinario IFE N° 464/2011, de 2011, la Inspección Fiscal remitió al Concesionario copia de la anotación en el Libro de Obras que se hace referencia en el considerando anterior.
- Que la Sociedad Concesionaria, por carta BAS-13169-G1-IFE-2480, de 2011, interpuso recurso de reposición respecto de la notificación de proposición de multa, el que fue rechazado por la Inspección Fiscal, a través de su Ordinario IFE N° 489/2011, de 2011.
- Que a través de la carta BAS-13207-G1-DGOP-0408, de 2011, la Sociedad Concesionaria interpuso recurso de apelación en contra del Ordinario IFE N° 489/2011, de 2011, el que fue rechazado por esta Dirección General mediante su Ordinario N° 263, de 2012. ✓
- Que mediante el Ordinario IFE N° 513/2011, de 2011, la Inspección Fiscal propuso a esta Dirección General la aplicación de una multa de 100 UTM, según lo establecido en el artículo 1.8.5.1 numeral c19 de las Bases de Licitación, toda vez que en el Establecimiento Penitenciario de La Serena, en el mes de octubre de 2011, las horas médicas de la especialidad de dermatología sólo fueron cumplidas en un 50%, lo que implica la entrega de un servicio con un estándar inferior al exigido en las Bases de Licitación.
- Que el artículo 1.10.12 de las Bases de Licitación dispone que “será responsabilidad del Concesionario adoptar todas las medidas que garanticen la calidad, continuidad y cumplimiento de los estándares de la totalidad de los Servicios Básicos y Complementarios exigidos en las presentes Bases de Licitación. En caso que el Concesionario no prestara alguno de los servicios exigidos en las presentes Bases de Licitación, o lo hiciera con un estándar inferior al exigido en las presentes Bases de Licitación, por razones imputables a la Sociedad Concesionaria, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas indicadas en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación, sin perjuicio del cobro de las Garantías de Explotación”.
- Que el artículo 2.8.2.4.4 de las Bases de Licitación respecto del Servicio Penitenciario de Salud, establece que “la capacidad de atención mínima de este servicio deberá considerar como mínimo lo siguiente: Dermatología, mínimo 10 horas mensuales”
- Que el numeral c19 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, relativo al artículo 2.8.4, establece una multa de 100 UTM, cada vez, por la “Prestación de un servicio básico con un estándar inferior al exigido en las presentes Bases de Licitación”.

- Que el Concesionario ha manifestado que es de público conocimiento la falta de especialista en el sector público y en particular en área de la dermatología.

Agrega el Concesionario que el hecho de existir una dificultad para poder cumplir con las horas profesionales en una ventana de tiempo establecida por motivo de fuerza mayor y se pueda reprogramar para recuperar en el menor tiempo posible (en esta caso se recuperaron el 8 de noviembre de 2011) no revela un espíritu de defraudar el servicio requerido por el Estado ni entregar un servicio de bajo estándar, sino un ánimo de solucionar las desviaciones en el menor tiempo posible, teniendo como antecedente el déficit señalado precedentemente.

Señala la sociedad Concesionaria que otro aspecto a considerar es el escaso interés de los profesionales por prestar servicios en los Establecimientos Penitenciarios en las distintas regiones.

- Que esta Dirección General considera que procede la aplicación de la multa propuesta por la Inspección Fiscal, toda vez que la Concesionaria, en conformidad a lo establecido en el artículo 1.10.12 de las Bases de Licitación es responsable de adoptar todas las medidas necesarias para prestar el servicio de salud según los estándares establecido en ellas, por lo que la falta de especialistas en el área de la dermatología no es un argumento suficiente como para desestimar la multa propuesta, toda vez que en el mes de octubre de 2011 las horas médicas de dicha especialidad sólo fueron cumplidas en un 50%.

Asimismo, no se puede considerar la falta de especialistas como “fuerza mayor”, toda vez que este hecho no puede ser considerado como un imprevisto que el Concesionario no pudo prever, toda vez que solamente en el mes de octubre de 2011 la Concesionaria no cumplió con el mínimo de horas mensuales para la especialidad de dermatología.

Por último, se hace presente que la forma de contabilización del período de evaluación de asistencias, fue producto de la fiscalización realizada por la Contraloría General de la República, la cual observó ese punto en su Informe Final N° 126/2009.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1, 1.8.5.2, 1.8.5.3. 1.10.12 y 2.8.2.4.4, de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

DGOP (Exenta) N° 065 /



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria BAS S.A.” una multa de 100 UTM, por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 1.10.12 de las Bases de Licitación, esto es, haber prestado en el Establecimiento Penitenciario de La Serena, el servicio de salud con un estándar inferior al establecido en las Bases de Licitación.
2. **NOTIFÍQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.

3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa, aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **ESTABLÉCESE** que atendido el monto de la multa (100 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Inspección Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Mariana Concha Mathiesen
Directora General de Obras Públicas



Susana Cáceres Araya
Abogado
Depto. Fiscalización de Contratos
DGOP

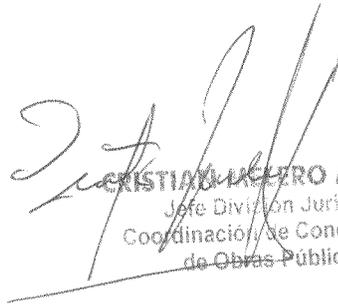


Susana Cáceres Araya
Abogado Civil
Depto. Fiscalización de Contratos
DGOP

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. Y T.		
DEPART. V. O. P. U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIPI		
SUB. DEP. MUNICIPI		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC. DTO.		_____


CRISTIAN MELERO ABAROA
Jefe División Jurídica
Coordinación de Concesiones
de Obras Públicas


Ximena Coopman Jorge
Coordinador de Concesiones
de Obras Públicas (S)


Mario Cuevas Valdés
Jefe División de Explotación
de Obras Concesionadas


ALFREDO MARZÁN VARGAS
Jefe Unidad de Edificación Pública
Div. de Explotación de Obras Concesionadas